

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

(Texto refundido a 11 de Septiembre de 2008.)



BARÓN DE LEY, S.A.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1º.- Finalidad.

Artículo 2º.- Jerarquía normativa.

CAPITULO II. JUNTA GENERAL.

Artículo 3º.- Junta General.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL. PUBLICIDAD Y DERECHO DE INFORMACIÓN.

Artículo 4º.- Convocatoria.

Artículo 5º.- Anuncio.

Artículo 6º.- Publicidad e información documental previa a la Junta.

Artículo 7º.- Derecho de información previo a la Junta.

Artículo 8º.- Solicitud y respuesta al derecho de información previo a la Junta.

CAPITULO IV. DE LA ASISTENCIA A LA JUNTA.

Artículo 9º.- Derecho de asistencia y legitimación de los accionistas.

Artículo 10º.- Representación de accionista.

Artículo 11º.- De la delegación y ejercicio de voto a distancia.

Artículo 12º.- Medios de representación, delegación, y ejercicio de voto, a distancia.

Artículo 13º.- Solicitud pública de representación.

Artículo 14º.- Representación familiar y de otorgamiento de poderes Generales.

Artículo 15º.- Sustitución de la representación o de la delegación de voto.

Artículo 16º.- Tarjetas de asistencia.

Artículo 17º.- Obligación de asistencia.

Artículo 18º.- Asistencia de terceros. Autorización.

CAPITULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 19º.- Planificación y medios.

Artículo 20º.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.

Artículo 21º.- Facultades del Presidente.

Artículo 22º.- Acreditación, y formación de la lista de accionistas concurrentes.

Artículo 23º.- Constitución.

CAPITULO VI. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24º.- Inicio de la reunión.

Artículo 25º.- Derecho de información durante la Junta.

Artículo 26º.- Cuestiones previas.

Artículo 27º.- Orden del día

Artículo 28º.- Desarrollo de cada punto del orden del día

Artículo 29º.- Intervenciones.

Artículo 30º.- Nuevas propuestas de acuerdos.

Artículo 31º.- Votación y adopción de acuerdos.

Artículo 32º.- Atribución de facultades para ejecución de los acuerdos.

Artículo 33º.- Conclusión de la reunión y acta.

CAPITULO VII. PRORROGA Y SUSPENSION DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 34º.- Prórroga.

Artículo 35º.- Suspensión transitoria.

CAPITULO VII. PUBLICIDAD DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 36º.- Información en la página WEB de la sociedad.

Disposición Transitoria Única

Disposición Final Primera. Modificación del Reglamento de la Junta.

Disposición Final Segunda. Interpretación del Reglamento de la Junta.

Disposición Final Tercera. Desarrollo del Reglamento de la Junta.

Disposición Final Cuarta. Modificaciones legales y Texto Refundido del Reglamento de la Junta.

Disposición Final Quinta. Entrada en vigor.

BARÓN DE LEY, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1º.- Finalidad.

El presente Reglamento específico para la Junta General, tiene como finalidad la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas, los derechos y obligaciones de quienes son sujetos o participan en la misma, desarrollándolos dentro del marco normativo y de los Estatutos Sociales vigentes en cada momento.

Artículo 2º.- Jerarquía normativa.

El presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y los Estatutos Sociales aplicables a la Junta General, que prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO II. JUNTA GENERAL.

Artículo 3º.- Junta General.

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, deliberan y deciden sobre los asuntos de su competencia, que figuren en el orden del día o puedan tratarse conforme a la Ley.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL. PUBLICIDAD Y DERECHO DE INFORMACIÓN.

Artículo 4º.- Convocatoria.

La Junta General será convocada por los Administradores, o por quién la Ley establezca en cada caso.

Sin perjuicio de que los administradores convoquen la Junta General cuando esté previsto legalmente o lo estimen conveniente para los intereses sociales, deberán convocarla de forma extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este ultimo caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 5º.- Anuncio.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, y con la antelación que la Ley establece en cada caso, y expresará la fecha, hora y lugar de la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, pudiendo prever para la reunión una convocatoria y, además, una segunda convocatoria, siempre que entre la primera y la segunda reunión medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de la convocatoria expresará con la debida claridad el orden del día para que los accionistas puedan conocer los asuntos a tratar y, en su caso, ejercer el derecho de información previsto en las Leyes y este Reglamento. Cuando el orden del día contenga una modificación de los estatutos la convocatoria expresará, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

El anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que coticen, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Artículo 6º.- Publicidad e información documental previa a la Junta.

A partir de la convocatoria de Junta General para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, tanto individuales como consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, individual y del grupo, y el informe de los auditores de cuentas, individual y consolidado. En la convocatoria se hará mención de dicho derecho.

A partir de la convocatoria de Junta General para modificación de los estatutos el anuncio de la convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Además de los supuestos de los apartados anteriores, cuando la Ley exija cualquier tipo de publicidad e información se hará conforme a la misma.

Artículo 7º.- Derecho de información previo a la Junta.

A partir de la convocatoria, y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes:

- a) Acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- b) Acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 8º.- Solicitud y respuesta al derecho de información previo a la Junta.

A los fines de lo dispuesto en los artículos anteriores, los accionistas realizarán su solicitud por escrito en el domicilio social, o por medio que acredite el contenido y fecha de su entrega en el domicilio social. En la solicitud incluirán sus datos de identidad, acciones poseídas, y domicilio en España dónde deba realizarse la contestación. Así como cualquier referencia o documento, incluso en fotocopia, que permita cotejar del correspondiente Registro Contable su condición de accionista y las acciones que titula.

Los accionistas procurarán facilitar en su solicitud una dirección de correo electrónico donde pueda remitirse la información; y tal medio y remisión serán suficientes para

cumplir lo previsto en este artículo y en la Ley, salvo que se solicite expresamente la información de forma impresa.

CAPITULO IV. DE LA ASISTENCIA A LA JUNTA.

Artículo 9º.- Derecho de asistencia y legitimación de los accionistas.

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

La Tarjeta de Asistencia podrá obtenerse, en todo caso, en el domicilio social, y además en las entidades o lugares que a partir de la convocatoria se reseñen, en su caso, en la página WEB de la sociedad.

Artículo 10º.- Representación de accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, y con carácter especial para cada Junta.

La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que otorga la representación.

Todo representante habrá de comparecer personalmente en la Junta. Si no lo hiciera la representación no surtirá ningún efecto frente a la Sociedad.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista tendrá valor de revocación.

Artículo 11º.- De la delegación y ejercicio de voto a distancia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá ejercer el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto; o bien, delegar su ejercicio por los mismos medios en otra persona, aunque ésta no sea accionista, y con carácter especial para cada Junta.

El ejercicio y la delegación de voto a distancia implicará que la comunicación contenga claramente el sentido afirmativo, negativo, o la abstención sobre cada propuesta. Serán nulos los votos condicionados o equívocos.

La delegación de voto será simple, con indicación expresa y exclusiva del sentido del voto sobre las propuestas del orden del día, o representativa, con atribución de facultades más amplias, en cuyo caso se estará a las reglas generales anteriores previstas para la representación.

Todo delegado nombrado a distancia habrá de comparecer personalmente en la Junta. Si no lo hiciera la delegación no surtirá ningún efecto frente a la Sociedad.

El voto a distancia y la delegación de voto son siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del accionista tendrá valor de revocación.

Artículo 12º- Medios de representación, delegación, y ejercicio de voto, a distancia.

Cualquier accionista podrá otorgar su representación, delegar o ejercer su derecho a voto, por medios a distancia de acuerdo con las siguientes normas:

1ª.- Podrá otorgar su representación, delegar o ejercer su derecho a voto por conducto de notario, a quien entregará la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con indicación de su representante, delegado o voto para cada una de las propuestas sobre los puntos del orden del día, con requerimiento al mismo para que remita todo a su representante o delegado o a la sociedad. Si se realiza a ésta se hará por medio que acredite el día y hora de la entrega a la sociedad en su domicilio social, y solo será válida si la comunicación notarial es entregada en el domicilio social con carácter previo al inicio de la reunión.

Si remitida a la sociedad la comunicación, concurriese el representante o delegado se le entregará la representación o delegación a los efectos que legalmente procedan, especialmente de voto. Si la comunicación es exclusivamente de voto, se computará en el tiempo y a los efectos oportunos.

2ª.- También podrá votar por comparecencia personal en el día y horario, y en el lugar o lugares, que fuera del domicilio social se habiliten con anterioridad y para cada Junta General. La comparecencia se realizará ante representante autorizado de la sociedad a quien entregará la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con indicación de su voto para cada una de las propuestas sobre los puntos del orden del día, que devolverá copia sellada, acreditativa de la hora y fecha de entrega.

3ª.- Los accionistas que emitan válidamente su voto a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

4ª.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración examinará la evolución de la técnica, la utilización de medios a distancia en las Juntas Generales, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados, pudiendo habilitar otros medios de representación, delegación, y ejercicio de voto, a distancia, dictando las oportunas instrucciones para su

uso, conforme a lo previsto en la Ley, los estatutos sociales, y los criterios previstos en las normas anteriores de este artículo.

Artículo 13º.- Solicitud pública de representación.

En el caso de que los propios administradores de la sociedad o las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en General, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Artículo 14º.- Representación familiar y de otorgamiento de poderes Generales.

Las restricciones anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 15º.- Sustitución de la representación o de la delegación de voto.

Salvo que la representación o la delegación de voto contengan la expresión de “no sustituible”, “no delegable”, u otra similar, se entiende que el accionista no renuncia al ejercicio de sus derechos representados o delegados para los supuestos que el representante o delegado se encuentre en conflicto de intereses que le impida ejercer las facultades conferidas, ya que en toda representación o delegación de voto se entiende que el accionista descansa su confianza en el representante o delegado que ha designado.

Consecuentemente, y solo para los supuestos que el representante o delegado se encuentre en la situación de conflicto de intereses enunciada, la representación o delegación podrá ser sustituida por el nombrado a favor de quien éste considere adecuado, para ejercer las facultades conferidas por el accionista en tal supuesto.

La sustitución verbal será válida si se realiza en la Junta y ante el Secretario.

Artículo 16°.- Tarjetas de asistencia.

La sociedad podrá establecer un formato de tarjeta de asistencia que respetando la Ley, los estatutos sociales y este Reglamento, contenga, además, los oportunos parámetros, códigos, o campos, que permitan su lectura electrónica o por otros medios, y pueda ser utilizada para ejercer y computar los votos que acredita.

Dicha tarjeta podrá contener parámetros o campos habilitados para la representación, delegación de voto, o cuanto se estime pertinente para facilitar el desarrollo de la Junta General.

Dicha tarjeta de asistencia podrá ser canjeada el día de la celebración de la Junta, antes o al formar la lista de asistentes, por otro u otros documentos normalizados expedidos por la Sociedad, o por otro medio que permita computar por medios técnicos cualquier extremo cuantitativo o cualitativo del accionista necesario para la Junta, o faciliten el ejercicio del derecho de voto y demás derechos del accionista.

Artículo 17°.- Obligación de asistencia.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 18°.- Asistencia de terceros. Autorización.

El Presidente arbitrará para cada Junta los mecanismos de control de acceso a la misma a fin de que sólo puedan estar presentes, además de los accionistas, y aquellas personas con interés legítimo.

Los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán, igualmente, asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. También podrá autorizar la asistencia de medios de comunicación de carácter general, acreditando a sus representantes, y estableciendo las instrucciones a que han de sujetarse en el ejercicio de sus funciones durante la celebración de la Junta.

La Junta, no obstante, y antes de entrar en el orden del día, a petición de cualquier accionista o Administrador, podrá revocar dicha autorización.

CAPITULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 19°.- Planificación y medios.

Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando el Presidente aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, habrán de instalarse

medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.

Artículo 20º.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.

Desde el primer momento, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el VicePresidente, y en su defecto por el accionista que la propia Junta designe de entre los asistentes.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será quien ocupe tal cargo en el Consejo de Administración o, en su defecto, la persona que la propia Junta designe de entre los asistentes.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

La Presidencia y el Consejo de Administración podrán concurrir a la reunión asistidos de aquellos profesionales adecuados al orden del día de la Junta, a fin de que asesoren, y en su caso informen por delegación, de los asuntos del orden del día, o que sean tratados en la misma.

Artículo 21º.- Facultades del Presidente.

Corresponde al Presidente dirigir y ordenar la celebración de la Junta General.

En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones y sus tiempos con arreglo a los principios de necesidad y proporcionalidad, respetando el derecho de todo accionista a intervenir.
- b) Moderar y corregir las intervenciones de los accionistas y de cualquier tercero, para que se atengan al orden del día o asunto tratado, y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, a fin del normal desarrollo de la Junta.
- c) Sin perjuicio de las facultades de impugnación que atribuyen las Leyes, los accionistas y demás concurrentes estarán sometidos a las decisiones de moderación y corrección que el Presidente adopte, con sujeción especial a las mismas, pudiendo llegar en aspectos disciplinarios desde la amonestación, la retirada de la palabra, hasta la expulsión transitoria o definitiva de la reunión, salvo que el afectado sea accionista o representante o delegado, en cuyo caso su expulsión implicará su apartado a otro local cercano de dónde será llamado, exclusivamente, para el ejercicio de su derecho a voto.

d) Proclamar el resultado de las votaciones.

e) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General sobre la aplicación de cualesquiera normas legales, estatutarias, o este Reglamento.

Artículo 22º.- Acreditación, y formación de la lista de accionistas concurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

La acreditación de los asistentes y su legitimación se cerrará provisionalmente a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General.

Si no fuera conocida se solicitará la acreditación de la identidad de los asistentes, y a tal efecto deberán hacerlo mediante el D. N. I. o documento oficial generalmente admitido. Si no acreditan debidamente la identidad podrá denegarse su asistencia.

Si existiera representación o delegación de voto la mera asistencia del representante implica que este asume y declara la identidad del accionista y la veracidad de la representación o delegación conferida.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

La lista de asistentes figurará al comienzo del Acta de la reunión o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Si una vez iniciada la reunión, si algunos accionistas no llegaran puntualmente a la misma, tendrán derecho a asistir a la Junta pero el capital que representen no se computará y el derecho a ejercer su voto no se admitirá para aquellos extremos que ya hayan sido objeto de votación. Cualquier incorporación posterior a la lista de asistentes se manifestará antes de cada votación a la que afecte.

La ausencia de accionistas una vez incorporados a la lista de asistentes no reducirá el quórum de asistencia ni de votación.

Artículo 23º.- Constitución.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por

ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad y, en General, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscritos con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades, y del quórum reforzado de constitución, que se establezcan en la Ley.

CAPITULO VI. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24º.- Inicio de la reunión.

Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, si tiene conocimiento que se ha superado el quórum de asistencia necesario; y, si fuera posible, manifestará el número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados y de su participación en el capital social. No obstante, dicha manifestación se realizará, en todo caso, antes de la primera votación que proceda en la Junta.

Artículo 25º.- Derecho de información durante la Junta.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En el último supuesto previsto en el apartado anterior se entiende delegada en el Presidente la facultad de responder por escrito, sin necesidad de acuerdo del Consejo de Administración, y sin perjuicio de que lo convoque si lo estimase necesario.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social

Artículo 26°.- Cuestiones previas.

Antes de entrar en el orden del día el Presidente realizará las manifestaciones, y expondrá los extremos que crea conveniente, o sean necesarios para el desarrollo de la Junta, o afecten a la misma, a la sociedad, o al orden del día de la convocatoria.

Artículo 27°.- Orden del día.

A continuación el Presidente pasará a tratar los diversos puntos del orden del día, uno a uno y por su orden, salvo que, incluso a solicitud de accionistas, considere que deban ser tratados algunos de ellos conjuntamente, o alterarse su orden previsto.

Artículo 28°.- Desarrollo de cada punto del orden del día.

En cada punto, el Presidente, o por delegación la persona que estime más adecuada, expondrá el objeto del mismo, en su caso, los informes preceptivos, e indicará la propuesta de acuerdo o acuerdos.

Se procederá a la lectura de la propuesta de acuerdo o acuerdos a adoptar. No obstante, cuando la expresión verbal de la propuesta sea clara, o su contenido haya sido objeto de publicidad previa a la Junta, o en la propia Junta existan medios que permitan su conocimiento literal, la propuesta no será objeto de lectura, y se dará por conocida y leída, salvo que algún accionista, con motivos razonables justifique la necesidad de su lectura parcial o íntegra.

El mismo criterio anterior se aplicará a la documentación e informes preceptivos que se hayan elaborado previamente.

Artículo 29°.- Intervenciones.

Expuesto el objeto y propuesta de acuerdo o acuerdos, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para que lo hagan previa indicación, si no se conociesen, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representen.

El Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación del orden en que serán llamados para hacerlo.

Los accionistas que deseen dejar constancia de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente, con indicación de las manifestaciones relativas a la misma cuya constancia en acta se solicita.

El Presidente podrá rehusar la reseña de las intervenciones que, a su juicio, no fueren pertinentes por carecer de relación con los asuntos debatidos o con los extremos del orden

del día. No obstante, entregará al accionista documento acreditativo de su manifestación no recogida en el Acta.

Las demás personas obligadas o autorizadas por la Ley o los estatutos sociales a asistir a la Junta General podrán intervenir solicitándolo al Presidente, y en los términos anteriores.

Artículo 30º.- Nuevas propuestas de acuerdos.

Si como consecuencia de las deliberaciones anteriores resultasen nuevas propuestas formuladas por accionistas, y estas pudieran ser legalmente sometidas a aprobación, se definirán sucinta y claramente en los extremos necesarios de motivación y contenido por los accionistas que las propongan.

Si a lo largo de la Junta, se formulasen propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá cuando han de tratarse dentro de la Junta.

Artículo 31º.- Votación y adopción de acuerdos.

Expuesta la propuesta o propuestas de acuerdo o acuerdos, y realizadas las deliberaciones pertinentes, se pasará a su votación.

En primer lugar se someterá a votación la propuesta de acuerdo o acuerdos que, en cada caso, hubiera formulado el Consejo de Administración, en su defecto el Presidente y, en su caso, se someterán a votación las demás formuladas siguiendo el orden de prioridad temporal en que fueron formuladas.

Cada acción dará derecho a un voto. En cualquier caso, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan al veinticinco por ciento (25%) del capital social, aún cuando su participación en el mismo exceda de dicho porcentaje. A estos efectos, se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten las personas o entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél, aunque actúen en nombre propio, y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo que aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores. La limitación anterior no afectará a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos sociales, si bien en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación a que se acaba de hacer referencia.

Para la adopción de los acuerdos se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones con derecho de voto concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes, previa su identificación, pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita dejar constancia en el Acta del sentido de los votos emitidos, de la entidad de los emisores, y del resultado de la votación.

Para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si los accionistas con derecho a voto concurrentes representan menos del cincuenta por ciento del indicado capital, los acuerdos anteriores serán válidos si votan favorablemente los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para acordar válidamente la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la emisión de obligaciones u otros valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o el aumento de capital, así como la modificación de los Artículos 11º, 17º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º de los Estatutos Sociales, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente o representado en la Junta que vote efectiva y válidamente. Por tanto, no computará, a efectos de determinar el 100% del capital social presente o representado que vote efectiva y válidamente, el capital social que por Ley o estatutos no pueda votar, por carecer de voto efectivo o válido, ya sea por estar limitado, restringido, suspendido, o por otra causa. Esta mayoría efectiva de votación (75%) solo se aplicará si fuera superior a las demás exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas u otras normas con carácter imperativo.

En los demás casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voz y presente o debidamente representado en la Junta.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo o acuerdos, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Aprobada una propuesta de acuerdo o acuerdos, si algún accionista realizase manifestaciones de oposición al acuerdo o acuerdos se consignará en el Acta el hecho de la oposición, la identidad del autor y el sentido general de aquella o su tenor literal si se entregase texto escrito, que quedará unido al Acta.

Artículo 32º.- Atribución de facultades para ejecución de los acuerdos.

Salvo que se acuerde otra cosa incompatible, o no fuera legalmente admisible, la mera adopción de un acuerdo conllevará la atribución de las siguientes facultades para su ejecución:

A) A favor del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso de subsanación o complemento si procediera, para alcanzar el buen fin del acuerdo adoptado, y por ello para la ejecución directa o indirecta del mismo. Y de modo particular para: (i) Subsanar, aclarar, precisar o completar el acuerdo adoptado, sus omisiones, defectos o errores de fondo o de forma que impidieran su ejecución, en

especial su inscripción en los Registros públicos; (ii) Realizar cuantos otros actos sean necesarios o convenientes para la ejecución del acuerdo adoptado.

B) A favor del Consejo de Administración, con la facultad de delegación, todas las facultades anteriores si su ejercicio concreto fuera competencia exclusiva del mismo.

Artículo 33º.- Conclusión de la reunión y acta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo o acuerdos, y los demás puntos del orden del día sobre los que no existan propuestas de acuerdos o acuerdos, concluirá la celebración de la Junta.

De cada reunión de la Junta General de accionistas se formalizará un Acta, cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, y que incluirá, por lo menos:

1º Fecha y lugar de celebración.

2º Fecha y modo en que se hubiere efectuado la convocatoria, con indicación del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y el diario o diarios en que se hubiere publicado el anuncio de convocatoria.

3º Texto íntegro de la convocatoria.

4º Número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

5º La identidad del Presidente y Secretario.

6º La declaración del Presidente de estar válidamente constituida la Junta y del número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados y de su participación en el capital social.

7º El hecho de que no se hayan formulado por los socios reservas o protestas sobre las anteriores manifestaciones del Presidente y, en caso contrario, del contenido de las formuladas, con indicación de su autor.

8º Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

9º Las propuestas sometidas a votación y de los acuerdos adoptados, con trascripción literal de unas y otros, y por tanto el contenido de los acuerdos adoptados.

10º La indicación por el Presidente del resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, con indicación de las manifestaciones de oposición a los acuerdos y otras intervenciones cuando así se solicite, consignando el hecho de la manifestación, la identificación del autor y el sentido general de aquella o su tenor literal si se entregase texto escrito, que quedará unido.

11º La aprobación del acta.

A tal efecto, el acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. En este último caso, el Presidente propondrá el nombre de un accionista para que actúe como primer interventor a estos efectos. Se someterá a la votación de la Junta el nombramiento de dicha persona y, si es elegido, aquellos accionistas que, en su caso, hayan votado en contra del nombramiento, elegirán por la mayoría de los votos que integren, el segundo interventor.

Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario de la reunión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación, y será autorizada, además, con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta aprobada o notarial tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobada el Acta, o deferida a los interventores, o en el supuesto de asistencia de Notario, el Presidente levantará la sesión.

CAPITULO VII. PRORROGA Y SUSPENSION DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 34º.- Prórroga.

La Junta General podrá prorrogar sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse por la Junta General a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Artículo 35º.- Suspensión transitoria.

El Presidente podrá suspender la reunión transitoriamente, por el tiempo necesario:

a) Si se produjeran situaciones o circunstancias que impidan el buen orden de la reunión o su normal desarrollo, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión o su normal desarrollo.

b) En cualquier caso que el Presidente, de forma motivada, lo estime pertinente para poder tratar adecuadamente algún extremo de la reunión, que por su trascendencia requiera un mayor análisis por los administradores, en orden a que se pueda atender el derecho de información solicitado, la formulación de nueva o nuevas propuestas, o cualquier otra causa.

Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación o circunstancia que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar a los administradores o a los socios para que de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, propongan a la Junta General su prórroga para el día siguiente.

En el caso de que la prórroga no fuera posible someterla a la Junta o se impidiera su votación, y obedeciera a circunstancias de orden público, el Presidente podrá levantar inmediatamente la sesión. En tal caso, los administradores convocarán nueva Junta General para cuando prevean que las circunstancias que han impedido la anterior reunión quedarán removidas.

CAPITULO VII. PUBLICIDAD DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 36º.- Información en la página WEB de la sociedad.

Sin perjuicio de otro contenido obligatorio o voluntario de la página WEB de la sociedad (**www.barondeley.com**), los accionistas y terceros interesados en la Junta General tendrán acceso a la siguiente información:

a) Los estatutos sociales.

b) El Reglamento de la Junta General.

c) El Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.

d) La memoria anual y el reglamento interno de conducta.

e) Los informes de gobierno corporativo.

f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de

Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.

g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, dentro del período que señale la CNMV.

h) Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.

j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

k) Los hechos relevantes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea o difusión audiovisual de la Junta General.

Disposición Transitoria Única.

Lo previsto en el artículo 32º (Atribución de facultades para ejecución de los acuerdos) será de aplicación a todos los acuerdos pendientes de ejecución, total o parcial, a la aprobación de este Reglamento por la Junta General.

Disposición Final Primera. Modificación del Reglamento de la Junta.

La iniciativa para modificar el presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración, y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social.

En este último caso, remitirán a los administradores la propuesta literal, incluyendo un informe escrito con la justificación y extremos que se pretenden modificar. Los administradores, con su informe motivado y, en su caso, con propuesta alternativa, someterán las modificaciones a la primera Junta General que se convoque.

Disposición Final Segunda. Interpretación del Reglamento de la Junta.

El Presidente de la Junta General estará facultado para resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración que, en su caso, propondrá a la Junta General, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento.

Disposición Final Tercera. Desarrollo del Reglamento de la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Consejo de Administración para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Disposición Final Cuarta. Modificaciones legales y Texto Refundido del Reglamento de la Junta.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, ante modificaciones substanciales de la normativa y contradictorias con lo establecido en el Reglamento, lo integre, formulando un Texto Refundido, hasta la siguiente Junta General que acuerde su modificación conforme a las modificaciones legales que afecten al mismo.

Disposición Final Quinta. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Junta General, y será de aplicación a las Juntas que se convoquen a partir de dicha fecha, y estará en vigor mientras la Sociedad sea una sociedad cotizada.

Aprobada por la Junta general de

BARÓN DE LEY, S.A., en Mendavia, el 24 de Junio de 2004.

Modificado* por la Junta general de

BARÓN DE LEY, S.A., en Mendavia, el 29 de Junio de 2006.

*** Se modifica el art. 5º (Anuncio).**

Modificado* por la Junta general de

BARÓN DE LEY, S.A., en Mendavia, el 11 de Septiembre de 2008.

*** Se modifica el art. 31º (Votación y adopción de acuerdos).**